MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE POLITICA INTERIOR

PA/jc

Ministerio del Interior
Servicio de Asociaciones

2 0 DIC. 1989

Salida n.º 4942

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

Vista la solicitud formulada por la "ASSOCIACIO CULTURAL DEL MATA- - RRANYA"

de CRETAS (TERUEL) para que sea inscrita en los correspondientes Registros Públicos.

RESULTANDO: Que según el artículo 6º de los Estatutos son sus fines:

"a) La defensa, promoción y dignificación de la lengua catalana, propia de la comarca.- b) El estudio y divulgación de la historia, la - geografia, la cultura y las tradiciones propias.- c) La promoción - cultural de las personas y los grupos humanos a los cuales dedica su actividad.- d) El apoyo a la producción cultural, literaria y artistica autóctonas o relacionadas con su ámbito de actuación.- e) La - promoción de sus asociados en el sentido de mejorar y complementar su educación y preparación cultural, humana y civica".----------

---

RESULTANDO: Que su patrimonio fundacional es de 20.000 Pts.----- (Veinte mil pesetas).----------

el limite del presupuesto anual es de

y el ámbito territorial de actuación según el art.4º de sus estatutos es comarcal, y comprende el territorio administrativo del Matarraña y el resto del área aragonesa con afinidades culturales y lingüisticas conocida también con la denominación de Matarraña;es decir, los municipios catalanoparlantes de las actuales provincias de Teruel y Zaragoza, excepto Mequinenza.

VISTOS: La vigente Constitución Española; la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964; el Decreto de 20 de mayo de 1965; la Orden de 25 de junio del mismo año; la Orden de 26 de septiembre de 1977; y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

CONSIDERANDO: Que con arreglo a las disposiciones citadas, este Ministerio es competente para resolver sobre la procedencia de la inscripción solicitada.

CONSIDERANDO: Que la asociación tiene carácter y estructura organizativa civil y sus fines y medios están señalados con claridad en los Estatutos, y que en éstos y el resto de la documentación presentada no se aprecian los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

Esta Dirección General, por delegación del Excmo. Sr. Ministro, resuelve inscribir a la Entidad denominada "ASSOCIACIO CULTURAL DEL MATARRANYA", de Cretas (Teruel), y visar sus Estatutos.

con el número nacional: 90.000.

Lo que con devolución de un ejemplar de los Estatutos debidamente visados y Acta Fundacional, traslado a Vd. para su conocimiento.

Madrid, 20 DIC. 1989

EL JEFE DEL SERVICIO,

MINISTERIO DEL INTERIOR ASOCIACIONES Dirección General de Política Interior

Fdo.: Carlos Martínez Esteban.

D. ANTONI-F. LLERDA JUAN.- promotor de la ASSOCIACIO CULTURAL DEL MATARRANYA.- Alvarez Manté, s/n CRETAS (TERUEL)

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES
Dirección General de Política Interior

Visados, conforme a lo prevenido en el artículo tercero de la Ley de 24 de diciembre de 1964, por resolución de 20 de Diciembre de 1989

Madrid, 20 de Diciembre de 1989
EL JEFE DEL SERVICIO,

Fdo.: CARLOS MARTINEZ ESTEBAN

ESTATUTOS DE LA "ASSOCIACIÓ CULTURAL DEL MATARRANYA"

TÍTULO I
De la "Associació Cultural del Matarranya"

Art. 1 Se constituye la "ASSOCIACIÓ CULTURAL DEL MATARRANYA" que tendrá de acuerdo con las leyes, capacidad jurídica propia.

Art. 2 El régimen de la associación vendrá determinado por estos estatutos y los acuerdos validamente adoptados por los órganos rectores. Para todo aquello no previsto o no expresado en los estatutos, habrá que atenerse a la ley de asociaciones vigente en su momento.

Art. 3 La "ASSOCIACIÓ CULTURAL DEL MATARRANYA" tendrá su domicilio social en la villa de Cretas (Teruel), en la calle de Álvarez Morató, s/n. Teniendo la facultad de abrir los locales que considere oportunos en las poblaciones de su ámbito territorial, para un mejor desarrollo de sus finalidades.

Art. 4 El ámbito territorial de acción previsto por la "ASSOCIACIÓ CULTURAL DEL MATARRANYA" es comarcal, y comprende el territorio administrativo del Matarraña y el resto del area aragonesa con afinidades culturales y lingüísticas conocida también con la denominación de Matarraña; es decir, los municipios catalanoparlantes de las actuales provincias de Teruel y Zaragoza, excepto Mequinenza. También ofrece su colaboración a los grupos y entidades afines de todas las comarca de la Franja Oriental de Aragón.

Art. 5 El logotipo representativo y identificativo de la "ASSOCIACIÓ CULTURAL DEL MATARRANYA" es el que figura en el anexo de los presentes estatutos.

Art. 6 Las finalidades de la "ASSOCIACIÓ CULTURAL DEL MATARRANYA" son:

a) La defensa, promoción y dignificación de la lengua catalana, propia de la comarca.

b) El estudio y divulgación de la historia, la geografía, la cultura y las tradiciones propias.

c) La promoción cultural de las personas y los grupos humanos a los cuales dedica su actividad.

d) El apoyo a la producción cultural, literaria y artística autóctonas o relacionadas con su ámbito de actuación.

e) La promoción de sus asociados en el sentido de mejorar y complementar su educación y preparación cultural, humana y cívica.

Art. 7 La "ASSOCIACIÓ CULTURAL DEL MATARRANYA" se define como independiente y aconfesional. Su trabajo se articula en base a los siguientes principios:

a) Llibertad ideológica individual.

b) No adscripción colectiva a ningún grupo político.

c) No utilización de la entidad, por parte de ningún socio ni directivo, para finalidades políticas de carácter partidista.

d) Actitud respetuosa hacia la realidad trilingüe y pluricultural de Aragón.

e) Reconocimiento y fomento de los lazos históricos, culturales y lingüísticos que hermanan y unen al Matarranya con el resto de territorios de lengua catalana y los paises que constituyeron la antigua Corona de Aragón.

TÍTULO II
De los órganos rectores

Art. 8 Los órganos rectores de la asociación son la Asamblea General de Socios y la Junta Directiva.

Art. 9 La Asamblea General podrá ser ordinaria y extraordinaria.

MINISTERIO DEL INTERIOR ASOCIACIONES Dirección General de Interior Partidos

Art. 10 La Asamblea General de Socios Ordinaria se reunirá, por lo menos, una vez al año en el mes de Agosto. Será convocada por comunicación escrita del secretario, con quince días de antelación a la fecha de su celebración y especificando, por escrito, el orden del día.

Art. 11 Las funciones de la Asamblea General Ordinaria serán: Hacer un balance del estado de cuentas, la discusión y aprobación del presupuesto del siguiente año, hacer un memoria de las actividades llevadas a cabo durante el año de forma conjunta por la asociación y por cada uno de los socios, y aprobar las lineas generales de actuación del siguiente año.

Art. 12 Para celebrarse en primera convocatoria, la Asamblea General Ordinaria deberá contar con un quorum de la mitad más uno de los asociados.

La segunda convocatoria se hará el mismo día que la primera, media hora después, con los socios presentes o representados en aquel momento.

Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoria absoluta de los socios presentes y representados.

Art. 13 La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada por la Junta Directiva o a petición, por escrito, de un tercio de los socios. La convocatoria se hará con quince días de antelación a la fecha de celebración y especificando, por escrito, el orden del día.

Para celebrarse en primera convocatoria, la Asamblea General Extraordinaria deberá contar con un quorum de la mitad más uno de los asociados.

La segunda convocatoria se hará el mismo día que la primera, media hora después, con los socios presentes o representados en aquel momento.

Los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoria absoluta de los socios presentes y representados.

Art. 14 Las competencias de la Asamblea General Extraordinaria son: Modificar los Estatutos, disolver la Asociación; nombrar, por elección, la Junta Directiva; expulsar socios; disponer o alienar bienes; asumir obligaciones crediticias y préstamos y constiruir federaciones e integrarse en ellas.

Art. 15 Cuando la Asamblea General Extraordinaria vaya a tratar de la expulsión de algún asociado, deberá hacerse constar claramente en el orden del día; en estos casos la votación será siempre secreta, debiéndose hacer después de que el socio afectado haya salido de la Asamblea.

Art. 16 La Junta Directiva está formada por un presidente, un vice-presidente, un secretario, un tesorero y cinco vocales; será elegida para un periodo de dos años.

Art. 17 En caso de ausencia, enfermedad o renuncia al cargo de presidente, vice-presidente, secretario o tesorero, ocuparán el cargo automaticamente y con carácter provisional, los miembros designados por la Junta Directiva.

Art. 18 En caso de dimisión de todos los miembros de la Junta Directiva, incluidos los vocales, ésta tendrá que efectuarse en asamblea, siendo esta misma asamblea la que nombre los cargos sustitutorios.

Art. 19 La Junta Directiva es el órgano ejecutivo que llevará a cabo los mandamientos de la Asamblea y tomará los acuerdos de gobierno y de administración de la Asociación. Así mismo es el órgano de recepción de información y documentación, y establece la coordinación de los asociados.

Art. 20 A la Junta Directiva le atañe supervisar las actuaciones de los socios, así como alentar las actividades o trabajos que estos puedan emprender.

Art. 21 El presidente ostenta la representación pública de la asociación. Le corresponde la representación de la Junta Directiva, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones y autorizar con su firma los documentos que requieran la actuación de la Junta Directiva.

Art. 22 El secretario llevará a cabo las funciones administrativas y las que encomiende la Junta Directiva. Llevará un libro de actas a todas las juntas y supervisará la documentación de la asociación. A instancia de la Junta Directiva, y trasladando el mandato de la Asamblea General, convocará por escrito las asambleas.

DEL INTERIOR
Dirección General de Interior
Política

Art. 23 El tesorero llevará la contabilidad por medio de un libro de cuentas, efectuará la recaudación de las cuotas y realizará los pagos aprobados por los órganos rectores. También custodiará los fondos económicos y los documentos contables.

Art. 24 El vice-presidente sustituirá al presidente en sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad o incompatibilidad de éste; también asistirá al presidente cuando haga delegación de competencias, para una mejor y más ágil ejecución de las actividades y de los acuerdos de los órganos rectores.

Art. 25 Los vocales prestarán ayuda al presidente en su tarea ejecutiva, pudiendo coordinar actividades concretas. Podrán también suplir provisionalmente al presidente, vice-presidente, secretario y tesorero, tal como se prevée en el artículo 17.

Art. 26 La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario, como mínimo, una vez cada cuatro meses, convocada por el secretario. Su finalidad será supervisar la marcha de la asociación, el estado de cuentas, las cuestiones de trámite y las actividades, así como la determinación del orden del día de la Assemblea General Ordinaria. Sera necesaria la asistencia del presidente, el secretario, el tesorero y, como mínimo, un vocal. Las votaciones para adoptar acuerdos serán por mayoria simple.

Art. 27 La Junta Directiva se reunirá con carácter extraordinario a instancia del presidente o de la mayoria de sus miembros.

Art. 28 Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria se podrá constituir una comisión técnica para aportar asesoramiento e información sobre asuntos y temas propios de la asociación comtemplados en el artículo 6. La Assemblea Extraordinaria establecerá la reglamentación y competencias de esta comisión.

TÍTULO III
De los socios

Art. 29 Podran ingresar como socios de la "ASSOCIACIÓ CULTURAL DEL MATARRANYA" las personas físicas con capacidad de obrar. En ningún caso podrán formar parte como tales entidades de ninguna clase.

Art. 30 El nombre de la asociación no podrá ser utilizado publicamente por ningún miembro, de no ser autorizado en Asamblea General Extraordinaria y/o por la Junta Directiva.

Todos los socios tienen derecho a beneficiarse de las actividades que organice y de todas las publicaciones que realice la "ASSOCIACIÓ CULTURAL DEL MATARRANYA". También tienen derecho a utilizar los locales que puedan abrirse en el futuro, y a consultar los ficheros bibliográficos y los fondos de documentación. Así como también a consultar los libros de actas y de contabilidad de la asociación.

Art. 31 La Junta Directiva esta obligada a convocar Asamblea General Extraordinaria cuando así lo soliciten por lo menos un tercio de los socios, con la finalidad de proponer lineas de actuación concreta o censurar la actuación de la Junta Directiva.

Art. 32 El manifiesto incumplimiento de todo lo señalado en estos estatutos por parte de los asociados, podrá ser causa de su separación de la asociación. Esta separación será decidida por mayoría de dos tercios de los socios presentes o representados en la Asamblea General Extraordinaria. La convocatoria de la asamblea deberá incluir implicitamente la referencia al proceso de expulsión en el orden del día.

Art. 33 Cualquier socio expulsado podrá recurrir la decisión de la asamblea antes de treinta día de haber recibido la comunicación, alegando las pruebas que considere oportunas para su defensa. La Asamblea General Extraordinaria podrá reconsiderar su decisión. Además, cualquier miembro expulsado podrá solicitar de nuevo su ingreso, una vez transcurrido un año desde su expulsión. Este reingreso deberá aprobarlo la Asamblea General Extraordinaria.

INTERIOR Dirección General de Interior

Art. 34 Todas las peticiones de alta de nuevos socios deberán ser conocidas y aprobadas por la Junta Directiva, y tendrán efecto a partir del mes siguiente a la celebración de la sesión en que se han acordado.

Art. 35 La pertenencia a la "ASSOCIACIÓ CULTURAL DEL MATARRANYA" es completamente voluntaria. Todos los socios están obligados a observar y aceptar estos estatutos y los acuerdos adoptados por los órganos rectores. También deben comprometerse a apoyar las actividades que se organicen para el cumplimiento de las finalidades de la asociación, de manera especial las de dignificación y uso público de la lengua catalana, propia de la comarca.

Art. 36 La baja voluntaria como socio se solicitará por escrito a la Junta Directiva, la cual deberá contestar al interesado antes de 30 días. La baja surtirá efecto desde el mes siguiente al de su solicitud.

TÍTULO IV
Del patrimonio, la financiación y la administración

Art. 37 El patrimonio fundacional de la "ASSOCIACIÓ CULTURAL DEL MATARRANYA" lo constituyen veinte mil pesetas.

Art. 38 Todos los miembros de la asociación se comprometen a abonar la cuota periódica establecida, según las necesidades, en Asamblea General. El presupuesto anual de cuotas es de cincuenta mil pesetas.

Art. 39 Los posibles gastos extraordinarios, aprobados por la asamblea, se harán a cargo de todos los socios por igual, tanto presentes como ausentes.

Art. 40 Los recursos economicos de la "ASSOCIACIÓ CULTURAL DEL MATARRANYA" se basarán, fundamentalmente, en las aportaciones de los socios, por medio de las cuotas obligatorias y las donaciones voluntarias; también en las subvenciones oficiales y las ayudas de entidades privadas. La asociación podrá recurrir a otros medios legales subsidiarios para aportar recursos económicos.

TÍTULO V
De la modificación de los estatutos

Art. 41 La modificación de estos estatutos podrá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria por mayoria de, por lo menos, dos tercios de los socios presentes o representados. El orden del día de la asamblea deberá fijar claramente la finalidad para la cual se convoca.

TÍTULO VI
De la disolución de la Asociación

Art. 42 La disolución de la "ASSOCIACIÓ CULTURAL DEL MATARRANYA" se producirá por decisión de la Asamblea General Extraordinaria y por mayoria de dos tercios de los socios presentes.

Art. 43 En caso de disolución de la asociación, los posibles fondos económicos y los bienes muebles e inmuebles de su propiedad se destinarán a obras, publicaciones o actividades culturales a realizar en el Matarraña y sus municipios, o relacionadas con ellos.

Art. 44 Para llevar a cabo lo previsto en el artículo 43 se formará una junta liquidadora, formada por los miembros de la Junta Directiva saliente o, en su defecto, por cinco socios elegidos por la Asamblea General Extraordinaria en la cual se decidió la disolución.

Cretas (Matarraña), 12 de Septiembre de 1989

Mercè Pallarés

BUTDAL